

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.1134/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

18 de mayo de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Copia certificada de libretas de turno de los expedientes de interés , localizados en la Ponencia 2 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

El sujeto obligado puso a disposición consulta directa la información requerida.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?**

Por el costo de la reproducción de las copias certificadas de interés .

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

Sobreseer el recurso por improcedente porque se interpuso durante la vigencia del plazo de nueve días para la emisión de una respuesta.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

N/A.

**PALABRAS CLAVE**

Copia certificada, libretas, listas, extemporáneo, consulta directa , costos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1134/2022

En la Ciudad de México, a dieciocho de mayo de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1134/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra del **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El diecisiete de enero de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090164022000040**, mediante la cual se solicitó al **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**, lo siguiente:

“Copia certificada de las libretas de turno de los expedientes de vista (A.D., A.V.J., AV..E., D.P.O. y Q-) así como de los expedientes VARIOS y de revisión de expedientes de semaneria, correspondientes al periodo de diciembre de 2016 a diciembre de 2020, de la PONENCIA 2 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México; así como las listas de turno de expedientes de SEMANERIA, de ese mismo periodo y ponencia.” (sic)

Datos para facilitar su localización: Las listas y libretas estaban a cargo de la licenciada ANITA SAMANO, secretaria del Consejero

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Copia certificada

II. Respuesta a la solicitud. El nueve de febrero de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

“... ”

Se da respuesta a la solicitud de información

...” (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1134/2022

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

- a) Oficio número CJCDMX/UT/D-0149/2022, de fecha nueve de febrero de dos mil veintidós, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, el cual señala lo siguiente:

“ ...

En atención a sus **Solicitudes de Acceso a la Información Pública** ingresadas en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), a las cuales se les asignaron los números de **Folio 090164022000039 y 090164022000040**, y recibidas a trámite en esta Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, mismas que, de la lectura y análisis del contenido, se advierte que solicitan la misma información, por lo tanto, se dará atención a éstos de forma conjunta, lo anterior en términos del numeral Quincuagésimo Cuarto de los Lineamientos para la implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, por las cuales solicitó:

[Reproduce la solicitud del particular]

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3, 4, 6 fracción XLII, 8 primer párrafo, 93 fracciones IV, VII, VIII y XI, 192, 193, 205, 206 y 230 de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que fue hecho el trámite correspondiente ante: la Ponencia 2 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, y con la información proporcionada, **se da atención a la Solicitud de Información Pública en los términos siguientes:**

“(...)

*Por medio del presente, en contestación a la solicitud de información pública con folio **090164022000039 y 090164022000040**, realizada por el Ciudadano Gerardo Morales a la que se hace referencia en el oficio número CJCDMX/UT/D-083/2022, de fecha diecinueve de enero del año en curso, **después de realizar una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la documentación que obra en la ponencia a mi cargo**, hago de su conocimiento lo siguiente:*

En virtud de la lectura del contenido de las solicitudes de acceso a la información de los folios precitados, se advierte que solicitan la misma información, por lo tanto, se dará atención a éstos de forma conjunta, lo anterior en términos del numeral Quincuagésimo Cuarto de los Lineamientos para la implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, que a la letra señala:

"Quincuagésimo cuarto. La Unidad de Transparencia de los sujetos obligados deberá atender cada solicitud de información de manera individual, absteniéndose de gestionar en



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1134/2022

conjunto diversos folios en el mismo oficio. resolución o vía, con excepción a aquellas que se refieran al mismo requerimiento de información."

Sentado lo anterior, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación que obra en la ponencia a mi cargo, en términos del artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento lo siguiente:

1. Conforme al Acuerdo Plenario 27-38/2021, emitido en sesión de 28 de septiembre de dos mil veintiuno, con beneplácito se tomó conocimiento que, en la Sesión Pública Extraordinaria del Pleno de Magistrados del H. Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, de fecha 27 de septiembre de la anualidad pasada, la suscrita resulto electa como Consejera de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, adscrita a la Ponencia 2, con efectos a partir del uno de diciembre de dos mil veintiuno y hasta el 30 de noviembre de 2027; lo que se hizo del conocimiento mediante aviso de los servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, ambos del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como del público en general a través del boletín judicial. Tomo CC, número 136 de fecha de publicación miércoles 29 de septiembre de dos mil veintiuno.

2. Siendo el caso que, mediante acta entrega recepción de fecha 3 de diciembre de 2021, me fueron entregados los siguientes libros:

a) "Libro Vistas a la Comisión de Disciplina", en el que se incluyen los expedientes administrativos (A.O., A.V.J, A.V.E, O.P.O y Q.); perteneciente a los años judiciales 2019 (comprende mes diciembre 2019), 2020 y 2021 (26 de marzo 2021).

b) "Libro de Registro de Expedientes a otras Ponencias", para revisión de proyectos de resoluciones y acuerdos correspondiente al año judicial 2020-2021, en el que se encuentran registros de los expedientes administrativos (Q., D.P.O, A.D. y A.V.J.) y "Libro de Registro de Expedientes relativo a "Quejas" del año judicial 2020-2021; en el entendido de que, la información respecto de los dos libros de referencia, consta en un solo libro dividido en dos partes.

c) "Libro de los expedientes Varios", del que se desprenden registros de los años 2018 (diciembre 2018), 2019, 2020 y 2021 (marzo y abril 2021),

Adicionalmente, se hace de su conocimiento que, en fecha 26 de enero de dos mil veintidós tuvo verificativo el Addendum al Acta Administrativa de Entrega-Recepción de los Recursos de la Ponencia Dos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, en la cual fue entregada a la suscrita Consejera la siguiente información en cuanto al rubro denominado libro/libreta:

1. Libro de Registro de Expedientes de la Comisión de Disciplina Judicial (inicia en D.P.O.-185/2010. y culmina en A.D. 472/2011, vista a la Comisión.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1134/2022

2. Libro de Turno de Procedimientos de Oficio y Quejas (inicia en D.P.O. 77/2012. y culmina en D.P.O.-995/2012).
3. Libreta para el Registro de Expedientes de la Comisión de Disciplina Judicial DPO's y Quejas (periodo judicial 2014-2015 y 2015-2016).
4. Libreta para el Registro de expedientes de vistas a la Comisión de Disciplina Judicial (periodo judicial 2014-2015 y 2015-2016).
5. Libro de Registros de Vistas a la Comisión de Disciplina Judicial (periodo judicial 2017-2018).
6. Libreta que Registraba de Manera Económica la Semanería el 07 de enero de 2020 y culmina 07 de agosto de 2020).
7. Libro de Registro de Vistas a la Comisión de Disciplina Judicial (periodo judicial 2018-2019).
8. Libro de Registros de Procedimientos de Oficio (periodo judicial 2016-2017, 2017-2018, 2018-2019 y 2019-2020).

Dicho esto, considerando que la información a que requiere el acceso, se encuentra únicamente en archivos físicos en libros y libretas en el archivo de esta Ponencia, y dado el volumen de la información, no se está en posibilidad de conceder el acceso a la información tal y como la requiere el particular, esto es, en copia certificada en medio electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT (SISAI 2.0); de conformidad a lo establecido en los artículos 7, 207 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra establecen:

[Se reproduce la relativa señalada]

De los preceptos transcritos, se concluye que quienes soliciten información pública tienen derecho a que ésta les sea proporcionada, sin que ello implique procesamiento de la misma, precisando que, en caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado.

En tales circunstancias, y dado que, la información tal y como la requiere conlleva un procesamiento de la misma, así como una carga excesiva de trabajo para el área con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información pública del solicitante, se le proporcionará acceso a la totalidad de la información del tema de su interés en consulta directa, tal y como se tiene generada y administrada en los archivos de esta Ponencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, a través de las instalaciones Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 6, fracción X de la Ley de Transparencia antes citada así como a los numerales Sexagésimo Séptimo, Septuagésimo y Septuagésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Dicha modalidad de consulta directa, será en los términos precisados en el documento anexo denominado "**MEDIDAS TÉCNICAS, FÍSICAS y ADMINISTRATIVAS PARA LLEVAR A CABO CONSULTA DIRECTA DE INFORMACIÓN**" lo anterior, con la finalidad de privilegiar



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1134/2022

la gratuidad del acceso a la información establecido en los artículos 5, fracción 11, 10 y 192 de la Ley local aludida.

*Finalmente, con relación al contenido de información relativo a: "...listas de turno de expedientes de SEMANERIA..., después de agotar una búsqueda exhaustiva y razonable, en términos del artículo 211 de la Ley de la materia, se hace del conocimiento que no se localizó información alguna que coincida con el tema de su interés, aunado a que, en el acta entrega recepción de fecha 3 de diciembre de 2021 no fue proporcionada información alguna que guarde identidad con la información solicitada.
(...)"*

Al respecto, se adjunta en formato electrónico digital PDF, el documento denominado "**MEDIDAS TÉCNICAS, FÍSICAS Y ADMINISTRATIVAS PARA LLEVAR A CABO CONSULTA y DIRECTA DE INFORMACIÓN**".

Finalmente hago de su conocimiento que, atento a lo dispuesto en los artículos 10, 93 y 201 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, en relación con el numeral Sexagésimo Séptimo de los "*Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia*", le comunico que en caso de inconformidad con la respuesta entregada, Usted puede presentar un **RECURSO DE REVISIÓN**, de conformidad con los artículos 233, 234, 235, 236, 237 y demás relativos y aplicables de la citada Ley. El **Recurso de Revisión** es un medio de defensa que tienen los particulares y procede en contra de las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado a Solicitudes de Acceso a la Información Pública, o falta de respuesta, que les causan agravio

El **Recurso de Revisión** podrá interponerse ante el *Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, a ante la *Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado* que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información, de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ya sea mediante la *Plataforma Nacional de Transparencia* (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>) o por los correos electrónicos institucionales. recursoderevision@infocdmx.org.mx u oiaccesso@cjcdmx.gob.mx, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que surta efectos la notificación del acto impugnado, esto es, la respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública; o, en su caso, por falta de respuesta, dentro de los quince días hábiles posteriores al vencimiento del plazo establecido para dar contestación a la solicitud de información, señalado en su "*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*".

Para interponer **Recurso de Revisión**, deberá considerar lo previsto en el artículo 237 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, que a la letra dice:

[Se reproduce la relativa señalada]

..." (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1134/2022

- b) Documento denominado Medidas Técnicas, Físicas y Administrativas para llevar a cabo Consulta Directa de Información, el cual señala lo siguiente:

“ ...

El lugar para llevar a cabo la consulta directa es en las instalaciones que ocupa la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, ubicada en Avenida Niños Héroes, número 132, primer piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06720, de acuerdo al siguiente calendario:

Fecha	Horario	Servidores Públicos responsables para atender la consulta directa
10 de febrero de 2022	11:00 a 14:00 horas	Lic. Marco Antonio Hernández Miranda Lic. Hermes Alberto Maceda Bouchan
11 de febrero de 2022	11:00 a 14:00 horas	Lic. Marco Antonio Hernández Miranda Lic. Hermes Alberto Maceda Bouchan

Contacto: 91.54.49.97 Ext. 170601 y ojpacceso@cjcdmx.gob.mx

En ningún momento, el personal encargado de permitir el acceso a la consulta directa, podrá requerir al solicitante que acredite interés alguno.

Facilidades y asistencia: La consulta directa se llevará a cabo en las instalaciones de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México misma que se encuentra ubicada en un inmueble de fácil acceso, permitiendo el acceso al público en general.

De igual forma, contará con la asistencia de los servidores públicos encargados de permitir el acceso, con la asesoría Técnica que en su caso pudiera requerir.

Adoptar las medidas Técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar: Con la finalidad de garantizar la integridad de los documentos y expedientes a consultar directamente por parte del solicitante, la Secretaría General del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México en forma conjunta con la Unidad de Transparencia, permitirá el acceso a la información de forma impresa, bajo la vigilancia de los servidores públicos encargados de permitir el acceso.

El inmueble donde se realizará la consulta directa cuenta con cámaras de video vigilancia y personal de seguridad, así como con planes de acción instaurados por la Dirección de Seguridad del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; lo anterior con la finalidad de evitar y prevenir posibles ilícitos.

El inmueble donde se realizará la consulta directa cuenta con las medidas de protección civil establecidas por la Dirección de Protección Civil del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1134/2022

México, en apego al Reglamento de Protección Civil para el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México.

Cabe señalar que en la fecha programada la persona solicitante contará con el apoyo y asesoría de los Licenciados Marco Antonio Hernández Miranda y Hermes Alberto Maceda Bouchan, y, en caso de ausencia, se designará a otro servidor público, asimismo se menciona que en caso de concluir el plazo arriba establecido sin que la persona recurrente haya accedido a la totalidad de la información de su interés, se ampliara el calendario hasta que se concluya el debido acceso.

...” (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El diecisiete de marzo de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“Con relación a mi solicitud misma que vincularon con la solicitud terminación 39; el día 7 de marzo de 2022 me mandaron una respuesta complementaria, en la cual me dicen que la información que requiero tiene un costo de \$11.513.6, sin que tomaran en cuenta mi condición de desempleado, misma que les hice ver desde el momento de mi solicitud.

Toda vez que la información tiene obligaciones de transparencia se me debe proporcionar de forma gratuita de conformidad 224 y 226 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; aunque ello implique que la proporcionen de forma digital” (sic)

IV. Turno. El diecisiete de marzo de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1134/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veintitrés de marzo de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1134/2022

de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1134/2022**.

Del mismo modo, en vía de diligencias para mejor proveer, se solicitó al sujeto obligado a que remitiera vía electrónica lo siguiente respecto de las libretas de turno de los expedientes de vista (A.D., A VJ, AVE.D.P.O. y Q.-) así como de los expedientes VARIOS y de revisión de expedientes de semanaria, correspondientes al periodo de diciembre de 2016 a diciembre de 20202, de la Ponencia 2 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México; así como las listas de turno de expedientes de ese mismo periodo y ponencia:

"[..]

- a. Indique, desglose o enliste qué información específicamente contiene la documentación puesta a disposición. Señale si algunos de los anteriores documentos se encuentran en formato electrónico.
- b. Indique si la documentación contiene datos susceptibles de clasificación, así como el fundamento jurídico aplicable y la motivación correspondiente.
- c. Señale el volumen de la información, es decir, el total de fojas que conforma la información financiera.
- d. Muestra representativa, sin testar, de la información solicitada.

[...]"

Lo anterior, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El veinticinco de abril de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número CJCDMX/UT/D-694/2022, de misma fecha de su recepción, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1134/2022

CONSIDERACIONES DE DERECHO

Con la finalidad de dotar de claridad a esa Ponencia respecto del actuar de este Sujeto Obligado en la atención de la solicitud de acceso a la información, motivo del presente recurso de revisión, resulta conveniente hacer las siguientes presiones:

1. Tal y como se desprende de las constancias que integran el expediente electrónico en el sistema denominado SIGEMI, **el folio de la solicitud de información de la cual pretende la parte recurrente interponer recurso de revisión es del identificado al 090164022000040**, tal y como se desprende de la siguiente imagen:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1134/2022

Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio Consultas Acciones

Admitir / Prevenir / Desechar

Información general

Número de expediente	INFOCDMX/RR.IP.1134/2022	Tipo de medio de impugnación	Folio de la solicitud de información
Fecha y hora de interposición	02/03/2022		090164022000040
Entidad Federativa	Ciudad de México	Sujeto obligado	CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MEXICO
Estado actual	Recibe Entrada	Fecha estado	02/03/2022
Comisionado ponente	Marina Alicia San Martín Rebolloso		

Información del resumen

Información de la solicitud

Información del Medio de Impugnación

Información de la ponencia

- El 09 de febrero de 2022, se dio respuesta a la solicitud de información con el número de folio 090164022000040, siendo la fecha límite para interponer el presente medio de impugnación el 02 de marzo de 2022, tal y como se muestra de la imagen que se inserta a continuación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1134/2022

Tipo	Folio	Fecha oficial de recepción	Fecha límite de respuesta	Estado actual	Fecha de última respuesta	Última respuesta	Asignación	Momentos especiales
	09016402200040	17/01/2022	09/02/2022	Terminado	09/02/2022	Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	Unidad de Transparencia	

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD	
Institución: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México	Fecha oficial de recepción: 17/01/2022
Estado o Federación: Ciudad de México	Fecha límite de respuesta: 09/02/2022
Folio: 09016402200040	Folio interno:
Recepción de la solicitud: Electrónica	Estatus: Terminada
Tipo de solicitud: Información pública	Candidato a recurso de revisión: No
Temáticas: Otros más frecuentes	Fecha límite para registro de recurso de revisión: 03/03/2022

Descripción de la solicitud:

Copia certificada de las libretas de turno de los expedientes de vista (A.O., A.V.J., AV.E., O.P.O., P.O., P.Q.) así como de los expedientes WARRDS y de revisión de expedientes de semana, correspondientes al periodo de diciembre de 2016 a diciembre de 2020, de la POVENCIA 2 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, así como las libretas de turno de expedientes de SEMANERÍA, de este mismo periodo y género.

- De las constancias electrónicas que integran el medio de impugnación al que se da atención, se desprende que, hasta el **17 de marzo de 2022**, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión, esto es **fuera del plazo establecido en la fracción I, del artículo 236** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tal y como se ilustra a continuación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1134/2022



Por lo tanto, en términos de lo establecido en el artículo 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el recurso de revisión en estudio deberá ser desechado por improcedente, al haberse presentado transcurrido el plazo establecido en el diverso 236 del mismo ordenamiento legal.

Sin que sea óbice para lo anterior, el hecho de que al interponer el recurso de revisión la parte recurrente promueve respecto del folio de la solicitud de información **090164022000040**; sin embargo, al manifestar los agravios que le causa la respuesta de manera literal señala:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1134/2022

los agravios hechos valer en el mismo, con la finalidad de salvaguardar de manera plena el derecho de acceso a la información del recurrente, la Licenciada María Esperanza Hernández Valero, Consejera de la Judicatura de la Ciudad de México, emitió **una respuesta complementaria a la primigenia**, la cual se hizo del conocimiento al recurrente el 7 de marzo de 2022, a través del medio señalado para tal efecto.

En tal virtud, en sesión ordinaria del **24 de marzo de 2022**, el Pleno de ese Órgano Garante, aprobó la resolución del recurso de revisión identificado con el número **INFOCDMX/RR.IP.0647/2022**, con el sentido de **sobreseer por quedar sin materia**. Determinación que fue notificada a este Sujeto Obligado el **04 de abril de 2022**.

Aunado a lo anterior, y en mérito de todo lo expuesto, en el caso a estudio, **no se actualiza ninguna de las hipótesis de procedencia**, establecidas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no debió admitirse a trámite este medio de impugnación.

Se ofrecen como pruebas mismas que se relacionan todos los *ANTECEDENTES* y *CONSIDERACIONES DE DERECHO*, para que ese H. Instituto emita la resolución de confirmación, en virtud de la respuesta emitida por este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, siendo éstas las siguientes:

1



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1134/2022

PRUEBAS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 97, 278, 284, 281, 285, 289, 327 y 379, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al presente informe, me permito ofrecer como pruebas las siguientes:

1.- La Documental Pública: consistente en el expediente integrado en la Ponencia del Comisionado Presidente Aristides Rodrigo Guerrero García, del recurso de revisión identificado con el número **INFOCDMX/RR.IP.0647/2022**.

2.- La Instrumental de Actuaciones: En todo lo que favorezca a este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en especial las relacionadas con la gestión llevada a cabo en el sistema electrónico denominado SISAI respecto de los folios 090164022000039 y 090164022000040.

3.- La Instrumental de Actuaciones: En todo lo que favorezca a este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en especial las relacionadas con la gestión llevada a cabo en el sistema electrónico denominado SIGEMI respecto del recurso de revisión identificado con el folio **INFOCDMX/RR.IP.0647/2022**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1134/2022

En atención a lo anterior se formulan los siguientes:

ALEGATOS

A manera de conclusión, se ratifican las causales hechas valer en el presente medio de impugnación, previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por las cuales resulta improcedente la vía hecha valer por el recurrente.

DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER

Sin reconocer la procedencia del presente medio de impugnación, y de manera cautelosa, a fin de atender en tiempo y forma, el requerimiento de esa Ponencia respecto de diversa información y documentación, en este acto se ratifica el contenido del oficio CJCDMX/UT/D-0422/2022 de fecha 07 de marzo de 2022, por el cual se atendió diverso requerimiento de diligencias para mejor proveer, señalando de manera textual lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1134/2022

*de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, maestro **ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**, dictado en el expediente del Recurso de Revisión identificado con el número **INFOCDMX/RR.IP.0647/2022**, por el que requirió a este Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del Acuerdo de referencia, en vía de diligencias para mejor proveer, se enviara la siguiente información:*

"(...)

Informe de cuántas hojas conforman las libretas señaladas, informe el volumen total de la información y remita una muestra representativa del contenido de la información requerida.

(...)"

"Por lo que hace a "(...) Informe de cuántas hojas conforman las libretas señaladas; (...), se hace de su conocimiento que, el total de hojas que conforman las libretas señaladas, es de 4172 páginas.

Ahora bien, por lo que respecta a la orden en el sentido de: "(...) informe el volumen total de la información (...)", se hace de su conocimiento que, el volumen total de la información es de 11 libretas.

*Finalmente, en lo relativo a la orden en el sentido de "(...) remita una muestra representativa del contenido de la información requerida.", **se adjunta al presente en copia simple, una muestra representativa de la información referida, sin testar dato alguno.***

Lo anterior, estando dentro del plazo señalado en el oficio de mérito.

Por lo anterior, se anexa copia simple de las constancias remitidas en vía de diligencias para mejor proveer, sin testar dato alguno.

En razón de lo antes expuesto, solicito se tenga a este Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, dando cumplimiento al requerimiento de referencia.

(...)" Sic

Señalando que no se cuenta con la información de interés del ahora recurrente en medio electrónico, y la muestra representativa de las documentales solicitadas, fueron enviadas a la Ponencia del Comisionado Presidente Aristides Rodrigo Guerrero García, en el cual como se insiste se sobreseyó el medio de impugnación respecto de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1134/2022

solicitud de información con folio **090164022000039**, y del cual se solicita atentamente se tenga como atendida la solicitud realizada por esa Ponencia.

....”

VII. Alcance a escrito de alegatos. El seis de mayo de dos mil veintidós, el sujeto obligado remitió un alcance a su escrito de alegatos, a través de un oficio de misma fecha de su recepción, que a la letra señala lo siguiente:

“[...]

En alcance a mi similar **CJCDMX/UT/D-694/2022**, de fecha 25 de abril de 2022, notificado a esa Ponencia en la misma fecha, con la finalidad de generar certeza respecto de la gestión brindada por este Sujeto Obligado a la solicitud de acceso a la información pública con folio **090164022000040**, motivo del presente medio de impugnación, hago de su conocimiento lo siguiente:

1. En esta Unidad de Transparencia, se recibieron a trámite los folios **090164022000039** (recurrido y sobreseído) y **090164022000040** (motivo del presente medio de impugnación), mismos que fueron atendidos de forma conjunta, en términos de lo establecido en el artículo Quincuagésimo Cuarto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

2. En el presente medio de impugnación el ahora recurrente pretende impugnar la respuesta emitida a la solicitud de información con folio **090164022000040**, haciendo valer como agravio:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1134/2022

"...con relación a mi solicitud misma que vincularon con la solicitud terminación 39; el día 7 de marzo de 2022 me mandaron una respuesta complementaria en la cual me dicen que la información que requiero tiene un costo de \$11.513.6, sin que tomaran en cuenta mi condición de desempleado misma que les hice ver desde el momento de mi solicitud..." (Sic).

Sin embargo, en la **respuesta emitida a la solicitud de información** que por esta vía se pretende impugnar, **no se realizó cobro alguno por la reproducción de la misma.**

3. El 7 de marzo de 2022, se notificó por el medio señalado para tal efecto, una respuesta complementaria a la emitida de manera primigenia a la solicitud de información con folio **090164022000039**; esto, derivado del recurso de revisión identificado con el número **INFOCDMX/RR.IP.0647/2022**, y con la finalidad de garantizar de manera amplia el derecho de acceso de la parte recurrente, **se ofrecieron distintas modalidades de acceso**, entre ellas, la **reproducción de la información**, esto es, **copias simples de la versión pública de los documentos requeridos**, previo pago de derechos por la cantidad de **\$11,513.60 (Once mil quinientos trece pesos 60/100 M.N.)**.
4. El agravio hecho valer por el ahora recurrente, se encuentra **íntimamente ligado a una respuesta que no guarda relación alguna con la atención brindada** por este Sujeto Obligado a la diversa identificada con el folio **090164022000040**.
5. Dicho en otras palabras, la parte recurrente pretende impugnar la **respuesta complementaria** emitida a la solicitud de información **090164022000039**, sin que la vía intentada sea procedente, lo que se afirma, ya que **no se encuentra**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1134/2022

contenida dentro de las hipótesis de procedencia del recurso de revisión, establecidas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

6. La respuesta emitida al folio 09016402200040, se notificó el día 09 de febrero de 2022, siendo que el plazo para interponer el recurso de revisión transcurrió del 10 de febrero de 2022 al día 02 de marzo de 2022, sin que obre constancia alguna de que se haya interpuesto algún medio de impugnación en el plazo señalado.

Por el contrario de las constancias electrónicas del sistema denominado SIGEMI, así como del acuerdo de fecha 23 de marzo de 2022, suscrito por el Subdirector de Proyectos, Julio César Martínez Sanabria, se acredita que el presente recurso de revisión se interpuso el 17 de marzo de 2022 y se admitió a trámite el 23 del mismo mes y año; aunado al hecho de que la respuesta que por esta vía pretende impugnar se notificó el 7 de marzo de 2022, esto es, transcurrido el plazo que tenía por ley para impugnar.

Con lo cual la parte recurrente, pretende confundir a esa Ponencia, toda vez que la respuesta emitida a la solicitud de información con folio 090164022000040, fue consentida de manera tácita por el simple transcurso del tiempo.

7. Por todo lo anterior, en criterio de este Sujeto Obligado, el ahora recurrente, pretende vincular y darle un mayor alcance a la respuesta complementaria emitida dentro del recurso de revisión identificado con el número INFOCDMX/RR.IP.0647/2022, por el cual impugnó la respuesta dada a la solicitud de información con el folio 090164022000039, interponiendo un Recurso de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1134/2022

Revisión, respecto de una respuesta emitida en diverso folio, es decir, el **090164022000040**, siendo que, la respuesta emitida a esta solicitud fue consentida tácitamente por el ahora recurrente en los términos en que le fue notificada, **al no interponer medio de impugnación, en el plazo que por ley tenía establecido para tal efecto.**

A mayor abundamiento, y con la finalidad de que esa Ponencia tenga los elementos de convicción necesarios, para resolver el presente medio de impugnación, se envían de manera electrónica las constancias que integran cada uno de los expedientes conformados en esta Unidad de Transparencia, relativo a la atención brindada a las solicitudes de acceso a la información pública con folios **090164022000039** y **090164022000040**, mismos que se integran de la siguiente manera:

Folio 090164022000040
Anexo 1

- a. En atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública, ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), a las 14:52:22 horas del día 17 de enero de 2022, con número de **folio asignado 090164022000040** y recibida a inicio del trámite en la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, el día 17 del mes y año. Para efectos de lo anterior, se adjunta al presente el "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública".



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1134/2022

- b. Mediante oficio **CJPJCDMX/UT/D-0129/2022**, de fecha 28 de enero de 2022, se notificó la ampliación de plazo al solicitante. Para tal efecto, se adjunta al presente el documento denominado "Acuse de ampliación de plazo" y el oficio referido.

- c. Mediante el oficio **CJCDMX/UT/D-0149/2022**, de fecha 09 de febrero de 2022, esta Unidad de Transparencia, notificó al entonces solicitante la respuesta, a través del medio que fue señalado para recibir notificaciones, el cual, por economía procesal, se solicita se tenga por aquí reproducido, como si a la letra se insertase, en obvio de reproducciones innecesarias, en tal razón, se adjunta al presente el "Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia" y el oficio de referencia.

FOLIO 090164022000039

Anexo 2

- a. En atención a la **Solicitud de Acceso a la Información Pública**, ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), a las 14:49:37 horas del día 17 de enero de 2022, con número de **folio asignado 090164022000039** y recibida a inicio del trámite en la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, el día 17 del mes y año. . Para efectos de lo anterior, se adjunta al presente el "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública".

- b. Mediante oficio **CJPJCDMX/UT/D-0128/2022**, de fecha 28 de enero de 2022, se notificó la ampliación de plazo al solicitante. Para tal efecto, se adjunta al



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1134/2022

presente el documento denominado "Acuse de ampliación de plazo" y el oficio referido.

- c. Mediante el oficio **CJCDMX/UT/D-0149/2022**, de fecha 09 de febrero de 2022, esta Unidad de Transparencia, notificó al entonces solicitante la respuesta, a través del medio que fue señalado para recibir notificaciones, el cual, por economía procesal, se solicita se tenga por aquí reproducido, como si a la letra se insertase, en obvio de reproducciones innecesarias. En tal razón, se adjunta al presente el "Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia" y el oficio de referencia.
- d. En fecha 24 de marzo de 2022, se notificó a esta Judicatura, la interposición del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.0647/2022**, derivado de la respuesta emitida al folio **090164022000039**. Para efectos de lo anterior, se adjunta el acuerdo de admisión del medio de impugnación señalado, así como las constancias obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia denominadas: "Información General", "Información del recurrente", "Información de la solicitud" e Información del medio de impugnación".
- e. En atención a lo anterior, mediante oficio **CJCDMX/UT/D-0422/2022**, de fecha 07 de marzo de 2022, se emitieron las manifestaciones, pruebas y alegatos, así como las diligencias para mejor proveer, en el Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.0647/2022**, mismo que se acompaña al presente.
- f. Posteriormente, y en atención a los agravios esgrimidos por el recurrente, esta Judicatura, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1134/2022

del recurrente, mediante oficio **CJCDMX/UT/D-0428/2022**, de fecha 07 de marzo de 2022, emitió una respuesta complementaria a la primigenia, en la que se precisó:

- Se otorgaron mayores días y horas para llevar a cabo la consulta directa de la información, lo anterior, en razón del volumen de la información.
- Se hizo del conocimiento del recurrente, los derechos por concepto de reproducción de la información en versión pública, señalando la cantidad a cubrir, y acompañando el formato de pago para tal efecto.

g. La resolución de sobreseimiento dictada en el expediente del Recurso de Revisión identificada con el número **INFOCDMX/RR.IP.0647/2022**, de fecha 24 de marzo de 2022, la cual, en la parte que interesa determinó:

"(...) PRIMERO. - Por lo señalado en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, se SOBRESEE el presente recurso de revisión por quedar sin materia. (...)"

DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER

Al respecto, se hace de su conocimiento que, la suscrita, mediante oficio **CJCDMX/UT/D-694/2022**, de fecha 25 de abril de 2022, atendió el requerimiento de diligencias para mejor proveer, decretado en el auto de admisión de fecha 23 de marzo de 2022, signado por Julio Cesar Martínez Sanabria, Subdirector de Proyectos adscrito a su Ponencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1134/2022

Sin embargo, y con la finalidad de que esa Ponencia cuente con elementos necesarios y suficientes al momento de resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 14, 24 fracción X, 240 y 241, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se señala lo siguiente:

"(...)

a) Indique, desglose o enliste qué información específicamente contiene la documentación puesta a disposición. Señale si algunos de los anteriores documentos se encuentran en formato electrónico.

"(...)"

Al respecto, hago de su conocimiento que, tal y como se detalló en el oficio **CJCDMX/UT/D-694/2022**, de fecha 25 de abril de 2022, en vía de diligencias para mejor proveer, la información puesta a disposición del ahora recurrente, consiste en 11 libretas, asimismo, le hago saber que la referida información **no se encuentra disponible en formato electrónico**.

Ahora bien, por lo que hace al requerimiento de información, en vía de diligencias para mejor proveer, que a la literalidad señala:

"(...)

b) Indique si la documentación contiene datos susceptibles de clasificación, así como el fundamento jurídico aplicable y la motivación correspondiente.

"(...)"

En relación a lo anterior, hago de su conocimiento que, las libretas de interés del recurrente, **si contienen datos personales susceptibles de clasificación**, en términos del artículo 186, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puesto que, las libretas de cuenta, contienen datos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1134/2022

personales en las categorías de identificación y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, respecto de los cuales, este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, no cuenta con el consentimiento de los titulares de la información de hacer públicos dichos datos públicos.

Por otra parte, en relación al requerimiento de información, que en vía de diligencias para mejor proveer solicita:

"(...)
c) Señale el volumen de la información, es decir, el total de fojas que conforma la información financiera (SIC)
(...)"

Al respecto, cabe señalar que la información puesta a disposición en consulta directa y/o previo pago de derechos, no es información financiera; son libretas de control interno al interior de una Ponencia. Ahora bien, tal y como se hizo del conocimiento en el oficio **CJCDMX/UT/D-694/2022**, de fecha 25 de abril de 2022, en el apartado denominado "Diligencias para mejor proveer", el volumen de la información constituye un total de 11 libretas conformadas por 4172 páginas.

Finalmente, por lo que hace a las diligencias para mejor proveer en la que literalmente requiere:

"(...)
d) Muestra representativa, sin testar, de la información solicitada.
(...)"

Al respecto, tal y como se precisó en el diverso **CJCDMX/UT/D-694/2022**, de fecha 25 de abril de 2022, visible a foja 10, la muestra representativa solicitada, fue enviada a la Ponencia del Comisionado Ciudadano Ponente de ese Órgano Garante Local, Rodrigo Aristides Guerrero García, en atención al diverso medio de impugnación identificado con



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1134/2022

el número INFOCDMX/RR.IP.0647/2022, derivado de la atención al folio 090164022000039, cual, se insiste, fue sobreseído.

En este orden de ideas, aún y cuando no se tiene digitalizada la información de interés de la parte recurrente, al ser libretas de control interno, que se llevan en una determinada Ponencia de esta Judicatura, y sólo estar de manera física, con la finalidad de dotar de certeza a esa Ponencia al momento de emitir la resolución que en derecho corresponda, se digitalizaron las copias de las libretas de interés, que constituyen la información materia de la solicitud de información con folio 09016402200040. **(Anexo 3)**.

Por lo anteriormente expuesto, a Usted, Marina Alicia San Martín Rebolloso, Comisionada Ciudadana Ponente, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; atentamente pido se sirva:

ÚNICO. – Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, en relación con los diversos 248, fracción I, y 249 fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita se emita la resolución de sobreseimiento correspondiente.



[...]"

Anexo al escrito de alegatos, el sujeto obligado remitió los siguientes documentos:

- a) Muestra documental de las libretas de turno de los expedientes de vista.
- b) Acuse de recibo de solicitud de acceso de información pública 090164022000039.
- c) Acuse de recibo de solicitud de acceso de información pública 090164022000040.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1134/2022

IX. Cierre. El doce de mayo de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1134/2022

El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece lo siguiente:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De la revisión a las constancias que integran el expediente, se advirtió que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción I, **porque el recurso de revisión se presentó de forma extemporánea.**

Tomando en consideración las constancias que obran en el SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud se tuvo por formalmente presentada el diecisiete de enero de dos mil veintidós, como se demuestra con la siguiente captura de pantalla:

Solicitud de información	
Folio de la solicitud	090164022000040
Tipo de solicitud	Información pública
Institución a la que solicitas información	Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México
Fecha y hora de registro	17/01/2022 14:52:22 PM
Fecha de recepción	17/01/2022
Detalle de la solicitud	Copia certificada de las libretas de turno de los expedientes de vista (A.D., A.V.J., AV..E., D.P.O. y Q.-) así como de los expedientes VARIOS y de revisión de expedientes de semaneria, correspondientes al periodo de diciembre de 2016 a diciembre de 2020, de la PONENCIA 2 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México; así como las listas de turno de expedientes de SEMANERIA, de ese mismo periodo y ponencia.
Información complementaria	Las listas y libretas estaban a cargo de la licenciada ANITA SAMANO, secretaria del Consejero
Archivo adjunto de solicitud	

El plazo de nueve días para la emisión de una respuesta por parte del sujeto obligado culminó el día veintiocho de enero de dos mil veintidós, no obstante, en esa misma fecha



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1134/2022

se notificó la ampliación del plazo para la emisión de una respuesta, razón por la cual el plazo de dieciséis días hábiles con el que contaba el sujeto obligado para emitir algún pronunciamiento (nueve días hábiles más siete días ordinarios con motivo de la ampliación)¹ finalizó el veinte de enero de dos mil veintidós.

Se insertan las capturas de pantalla que dan cuenta de lo antes indicado:

Plazos de respuesta o posibles notificaciones

Respuesta a la solicitud	9 días hábiles	28/01/2022
En su caso, prevención para aclarar o completar la solicitud de información	3 días hábiles	20/01/2022
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo	16 días hábiles	09/02/2022

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	17/01/2022	Solicitante	-	-
Ampliación de plazo	28/01/2022	Unidad de Transparencia		
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	09/02/2022	Unidad de Transparencia		

El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México notificó su respuesta hasta el día nueve febrero de dos mil veintidós, último día del plazo legal de dieciséis días hábiles:

¹ Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1134/2022

Fecha Última Respuesta: 09/02/2022

Respuesta: Se da respuesta a la solicitud de información

Adjunto(s) Respuesta: [ADJUNTO RESPUESTA](#) [ACUSE RESPUESTA](#)

Respuesta a la solicitud

Se hace entrega de la información solicitada a través del medio electrónico gratuito del sistema Plataforma Nacional de Transparencia.

Fecha y hora de entrega de información	09/02/2022 18:59:51 PM
Respuesta Información Solicitada	Se da respuesta a la solicitud de información
Archivo(s) adjunto(s)	090164022000039_40.zip

En ese contexto, de conformidad con lo establecido en el artículo 236, fracción I, de la Ley de Transparencia, **el particular contaba con un plazo de quince días hábiles** contados a partir de la notificación de la respuesta (nuevo de febrero del año en curso) **para promover recurso de revisión** en contra del contenido de aquella:

“**Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante LEGAL, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:**

I. **La notificación de la respuesta** a su solicitud de información; o
...” [Énfasis añadido]

Así, el plazo de quince días para la interposición del recurso comenzó el **diez de febrero y culminó el día dos de marzo de dos mil veintidós.**

Sin embargo, el recurso de revisión se interpuso hasta el día diecisiete de marzo dos mil veintidós, es decir, **once días hábiles posteriores al día en que terminó el plazo para la interposición del recurso:**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1134/2022

Información general

Número de expediente

[INFOCDMX/RR.IP.1134/2022](#)

Razón de la interposición

Con relación a mi solicitud misma que vincularon con la solicitud terminación 39; el día 7 de marzo de 2022 me mandaron una respuesta complementaria, en la cual me dicen que la información que requiero tiene un costo de \$11,513.6, sin que tomaran en cuenta mi condición de desempleado, misma que les hice ver desde el momento de mi solicitud. Toda vez que la información tiene obligaciones de transparencia se me debe proporcionar de forma gratuita de conformidad 224 y 226 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; aunque ello implique que la proporcionen de forma digital

Folio de la solicitud

[090164022000040](#)

Tipo de
medio de
impugnación
Acceso a la
Información

Fecha y hora
de
interposición
17/03/2022
00:00:00 AM

Sujeto
obligado
Consejo de la
Judicatura de
la Ciudad de
México

En suma, es claro que **el recurso se presentó extemporáneamente**, ya que se interpuso fuera del plazo legal de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 236, fracción I, de la Ley de Transparencia, **por lo que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el diverso 248, fracción I, de la Ley de referencia.**

Ahora bien, este Instituto advierte como **hecho notorio**, que el sujeto obligado, a través de su escrito de alegatos, hizo de conocimiento que la solicitud con número de folio 090164022000039 fue atendida de manera conjunta al folio 090164022000040; en este orden de ideas, el veintiuno de febrero de dos mil veintidós, el particular impugnó la respuesta del folio terminación 0039 identificado con el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.0647/2022, por lo que el ahora recurrente pretende vincular la respuesta complementaria entregada en dicho recurso, al folio de la solicitud, materia de la presente resolución.

Lo anterior, da certeza a este Instituto de que el particular interpuso el presente recurso fuera de plazo, con el objetivo de impugnar la respuesta complementaria notificada durante la sustanciación del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.0647/2022; lo cual constituye un hecho notorio con fundamento en diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra disponen:

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1134/2022

Artículo 286.- Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.

Asimismo, da sustento a la determinación anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 172215

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXV, Junio de 2007

Página: 285

Tesis: 2a./J. 103/2007

Jurisprudencia

Materia(s): Común

HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE. *Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, los órganos jurisdiccionales pueden invocar hechos notorios aun cuando no hayan sido alegados ni demostrados por las partes. Así, los titulares de los órganos jurisdiccionales pueden válidamente invocar como hechos notorios las resoluciones que hayan emitido, sin que resulte necesaria la certificación de las mismas, pues basta con que al momento de dictar la determinación correspondiente la tengan a la vista.*

Contradicción de tesis 4/2007-PL. Entre las sustentadas por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito y el Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil

Una vez señalado lo anterior, se continuará con el estudio de las hipótesis de sobreseimiento del recurso.

TERCERA. Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local establece las siguientes causales de sobreseimiento:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente;

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1134/2022

Si bien la parte recurrente no se ha desistido de su recurso ni este ha quedado sin materia, tomándose en consideración que se actualizó la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, ya que el recurso no se presentó en tiempo, en consecuencia, **se configura la hipótesis de sobreseimiento establecida en la fracción III del artículo 249 de la Ley de la materia.**

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en la consideración anterior, con fundamento en los artículos 248, fracción I, 249, fracción III, y 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo conducente es **SOBRESEER** el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente **por improcedente**.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ni a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en la consideración TERCERA de esta resolución, se **SOBRESEE** el recurso de revisión **por improcedente**, de conformidad con los artículos 248, fracción I, 249, fracción III, y 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1134/2022

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1134/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de mayo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**